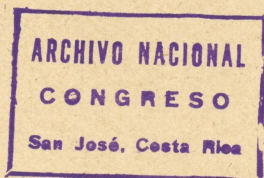


Congreso ✓

Nº 3248



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Mayo - 10 - 26 - 1906

- Año de 1906 -

Legajo n.º IV -

3248

Expediente n.º 1 -

Decreto n.º 15 emitido por el Congreso Constitucional el 25 de mayo, sancionado por el Ejecutivo el 26 del mismo mes, por el que se determina el orden en que deben llenarse las vacantes por faltas temporales o absolutas de los Diputados en ejercicio, con los suplentes que corresponden a la respectiva provincia o comarca -

Tuvo origen en proyecto del Diputado Castro Quesada - El proyecto al que se dispensaron los trámites reglamentarios, después de las discusiones de ley, fue aprobado con alguna reforma, quedando como aparece en el decreto en referencia -

{ Iniciado el 10 de mayo de 1906 -
{ Concluido el 26 del mismo mes -

{ Estante n.º V -
{ Cajón A -

El Congreso etc.
 De acuerdo con lo que dispone el ^{artículo} 73º del art. 73 de la Constitución,
 decreta:

Artículo 1º - Para llenar la vacante que deje un Diputado Propietario se llamará al suplente de la respectiva Provincia o Comarca que aparezca primeramente nombrado en el acta en que conste la elección del Diputado ausente.

Artículo 2º - Cuando no hubiere suplentes de esa época se llamará también por su orden de nombramiento a los de la otra elección.

Artículo 3º - Si no hubiere suplentes ni de una ni de otra época se procederá a elegirlos del caso, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 83 de la ~~nueva Constitución Política~~ Constitución.

Al Poder Ejecutivo.

Dado etc en el Salón de Sesiones del Congreso. Palen etc
 ceremonial de la ley a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos
 seis. *Amalia Castro*

Secretaría del Congreso - Palacio Nacional
 San José diez de Mayo de mil novecientos
 seis.

Leída la anterior proposición y puesta en discusión su admisión fue aceptada. - Se mandó pasar a la Comisión respectiva y que se publique. - A moción del Diputado proponente que fue aprobada, se dispusieron los demás trámites de reglamento, en consecuencia previa lectura pasó en primer debate el proyecto y se señaló para el segundo la siguiente sesión. -

El

El 1^{er} Iris.

Harold

El 2^o Iris.

J. Mayorga R

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional. San José a once de Mayo de mil novecientos seis.

Pasó en segundo debate el anterior proyecto de ley, y se señaló para el (segundo) ~~tercer~~ la sesión siguiente.

1^{er} Iris.

Harold

2^o Iris.

J. Mayorga R

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional. - San José veintinueve de Mayo de mil novecientos seis. -

Fue aprobado en tercer debate el proyecto de ley anterior, se procedió a la discusión detallada y al discutirse el artículo primero, el Diputado Bonilla hizo motion para modificarlo, la que fue ~~desechada~~ ^{rechazada}.

Después de un corto debate el Diputado Mata Valle, hizo motion para reformar dicho artículo 1^o, la que fue aceptada por la Cámara.

En discusión el artículo 2^o, el Diputado Mayorga hizo motion para que este asunto se aplazara para la sesión de mañana y el Sr. Presidente previno que señalara para seguir esta discusión el miércoles 23 del Corriente. -

1^{er} Iris

Harold

2^o Iris

J. Mayorga R

Secretaria del Congreso Palacio Nacional. Sanpo-
si veintitres de mayo de mil novecientos
seis

Se anunció la Presidencia que conti-
nuaba la discusión detallada del artí-
culo 2º del anterior proyecto, el que
puesto a debate fue aprobado; lo mis-
mo que el artículo 3º. El Señor Mata
presentó a la Mesa un nuevo artí-
culo para que se agregara a la ley,
relativo "a que el Diputado suplente que
asista a las sesiones ordinarias o extra-
ordinarias del Congreso, tiene derecho a percibir
durante el receso del mismo, un sueldo pro-
porcional al tiempo de su servicio". El
Señor Presidente hizo ver al proponente que
su moción era improcedente por no venir
en la forma que previene el Reglamento,
por cuyo motivo no la puso a debate
ser por

Blanco

2º por
J. Mayorga

El Congreso Constitucional

de la

República de Costa Rica,

De acuerdo con lo que dispone el inciso 13º del artículo 73 de la Constitución,

Secreta:

Artículo 1º. Para llenar la falta temporal o absoluta de un Diputado propietario o suplente en ejercicio, se llamará a los suplentes de la respectiva Provincia o Comarca, por el orden en que aparecieren nombrados en el acta correspondiente a la elección del Diputado que deba remplazarse. -

Artículo 2º. Cuando no hubiere suplentes de esa época, se llamará también por su orden de nombramiento a los de la otra elección. -

Artículo 3º. Si no hubiere suplentes, ni de una ni de otra época, se procederá a elegir los del caso, de acuerdo con lo que dispone el artículo 83 de la Constitución. -

Al Poder Ejecutivo. -

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Palacio Nacional. - San José, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos seis. -

Federico Tinoco
Presidente

Blasch
1º Sec.

J. Mayorga R.
2º Sec.

San José, veintiseis de Mayo de mil nove -
cientos seis.

Ejecútese -

Obdo González Viquez,

El Secretario de Estado en
el Despacho de Gobernación -
J. J. Valverde